

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por V. E., se autorizan las siguientes ampliaciones de los créditos consignados en el plan de Obras públicas autorizado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925:

Primera, de *dos millones de pesetas*, al crédito para "Reparación general de carreteras,, que figura con 3 millones de pesetas, reduciéndose, en cambio, a 22 millones de pesetas el consignado con 24 millones para enlace del ferrocarril de Ceuta con el de Tánger a Fez.

Segunda, de *doscientas cincuenta mil pesetas*, al crédito de otras 250.000 que, para "Reparación de dragas,, figura en el aludido plan de Obras públicas, reduciéndose en la misma suma de 250.000 pesetas el crédito para "Otras obras de puerto,, y

Tercera, de *trescientas mil pesetas*, al crédito, también de otras 300.000, que figuraba para "Ejecución de obras públicas de menor cuantía,, reduciéndose en esas 300.000 pesetas el que había para "Fondo de reserva y obras imprevistas,,.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.—P. D., el Director general, *Francisco Gómez Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir disponiendo quede modificado el expedido en 17 de Dulhiya de 1336 (24 de Septiembre de 1918) en la parte relativa a la constitución de la Junta Central de Sanidad.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, al que corresponde el respeto y la gloria, que, velando por la salud pública de esta Zona, hemos acordado modificar el Dahir expedido en 17 de Dulhiya de 1336 (24 de Septiembre de 1918), en la parte relativa a la constitución de la Junta Central de Sanidad, en la forma siguiente:

Presidente.—El Director de Intervención civil y Asuntos generales.

Vocales.—El Jefe del Gabinete diplomático y político (a falta del Director le corresponderá presidir la Junta); el Jefe del Servicio central de Intervención (cuando falten los dos anteriores la presidirá); el Director del Hospital civil de Tetuán, quien tendrá a su cargo la inspección de todos los servicios sanitarios que dependan de la Dirección de Intervención civil y de la Inspección general de Intervención; un Médico, designado por el Coronel Jefe de la Inspección general de Intervención y Tropas jalifianas (sustituirá en sus ausencias al Director del Hospital civil de Tetuán); un Médico militar, designado por el General Jefe del Estado Mayor general; el Arquitecto de la Dirección de Fomento; un Farmacéutico militar, designado por el Inspector general de Intervención y Tropas jalifianas; un Veterinario, designado por el Director de Intervención civil y Asuntos generales; un notable musulmán (lo nombrará S. E. el Gran Visir, a propuesta del Director de Intervención civil); un Vocal Secretario, con voto, que será designado por el Director de Intervención civil y Asuntos generales.

En todo cuanto no se oponga a lo que antecede se considerará vigente el Dahir arriba citado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, glorificada por Dios, a 24 de Yumada 1.^a de 1344 (10 de Diciembre de 1925).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando el Dahir promulgado en 17 de Dulhiya de 1336 (24 de Septiembre de 1918), en la parte relativa a la constitución de la Junta Central de Sanidad, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 10 de Diciembre de 1925.—(Firmado.)—JOSE SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el Decreto visirial de 26 de Septiembre, sobre concesión de franquicia temporal para la correspondencia del Ejército de operaciones y creando la tarjeta postal militar.

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber y su contenido ordena que, teniendo en cuenta las circunstancias que aconsejan modificar las condiciones en que se concedió la franquicia postal al Ejército español de operaciones en Marruecos por Decreto visirial de 26 de Safar de 1343 (26 de Septiembre de 1924), hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una tarjeta postal para los individuos y clases de tropa del Ejército español de operaciones en Marruecos, que circulará franco de portes, sin otra limitación que la de llevar el sello e indicación del nombre de la unidad a que pertenezca el remitente, el nombre del mismo y que se dirija desde un punto cualquiera de la Zona del Protectorado a la Península, islas Baleares o Canarias.

Art. 2.º Por nuestro Gran Visir se tomarán las medidas necesarias, no solamente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, sino para garantizar el que los intereses del Tesoro no sufran quebranto dando a esta concesión mayor alcance del que realmente tiene, la cual entrará en vigor a partir del 19 de Dulkaada de 1344 (1.º de Mayo de 1926).

En su virtud, ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan

a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 7 de Chaaban de 1344 (20 de Febrero de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando el Decreto visirial de 26 de Septiembre de 1924, por el que se concedió la franquicia temporal a la correspondencia del Ejército de operaciones y creando la tarjeta postal militar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 20 de Febrero de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un credito extraordinario con destino a la impresión de tarjetas postales con franquicia para el Ejército de operaciones.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito que, habiendo sido puesto en nuestro conocimiento la necesidad de sufragar el gasto que supone la confección de dos millones de tarjetas postales, destinadas a hacer efectiva la franquicia postal que concedimos por nuestro Dahir de 20 de Febrero del año actual, a los individuos y clases de tropa del Ejército español de operaciones en Marruecos, hemos acordado, convenientemente asesorados por las autoridades de la Nación protectora, conceder un crédito extraordinario de 15.200 pesetas a un artículo adicional que se crea en el capítulo 6.º, del título 8.º, del Presupuesto vigente de la Zona, para "Gastos de impresión de tarjetas postales para franquicia del Ejército de operaciones,, y cuyo crédito se satisfará con el exceso de los ingresos sobre los gastos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, elevada por Dios, a 5 de Ramadán de 1344 (20 de Marzo de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su A. I. el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 15.200 pesetas para "Gastos de impresión de tarjetas postales para franquicia del Ejército de operaciones,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 20 de Marzo de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando la subasta del pesquero denominado «Garifa», y adjudicando definitivamente su explotación.

Loor a Dios único.

Este escrito xerifiano hace saber y su contenido ordena que, haciendo aplicación del art. 32 del Reglamento para el régimen de la pesca con el arte denominado de almadraba, de 16 de Noviembre de 1925, aprobamos la celebración de la subasta verificada el día 16 del actual mes de Marzo, en la Intervención principal de Marina, del pesquero denominado "Garifa,, emplazado en aguas de Arcila y cuya situación se describe en el correspondiente pliego de condiciones (BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 1, de 15 Enero de 1926); y adjudicamos en definitiva la concesión de dicho pesquero al excelentísimo Sr. D. Serafín Romeu y Fages, conde de Barbate, por el término de veinte años improrrogables, con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento y mediante el pago al Majzén de 212.500 pesetas anuales en la forma que previene el art. 37 del mismo, constituyéndose a disposición de la Intervención principal de Marina la fianza definitiva, como prescribe el art. 34, capítulo 5.º, que consistirá en una suma igual al canon anual en que se otorga y sirviendo asimismo de garantía del cumplimiento de la cesión el arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba, a cuyo efecto, en tiempo oportuno, se formará el inventario valorado de los mismos.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada nuestra orden, elevada por Dios, a 15 de Ramadán de 1344 (30 de Marzo de 1926.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo al Ecxmo. Sr. D. Serafín Romeu y Fages el usufructo, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado "Garifa,, emplazado en aguas de Arcila,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 30 de Marzo de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)



Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de abastecimiento de aguas de Arcila.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce horas del día 14 de Mayo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 1.908 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 15 de Mayo, ante el

Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este Pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 19.089 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de diez meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 3 de Febrero de 1926.—El Director interino, *Alfonso Arias*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 7, de 10 de Abril, se compromete a llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas de Arcila, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de terminación de los acopios y reparación general de los kilómetros 48,450 al 53,450 de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento antes de las doce horas del día 11 de Mayo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 737,20 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los da-

tos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 12 de Mayo, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 3.686 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la

jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 13 de Marzo de 1926.—El Director de Fomento, *E. Morales*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, vecino de, de nacionalidad (expresando si lo hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 7, de 10 de Abril, se compromete a llevar a cabo las obras de terminación de los acopios y reparación general de los kilómetros 48,450 al 53,450 de la carretera de Tánger a Rabat, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras de desagüe y defensa en el terraplén comprendido entre Lixus y el río Lucus, de la carretera Tánger-Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 12 de Mayo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento ofi-

cial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 1.880 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 14 de Mayo, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 18.808 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad co-

responsable a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 22 de Marzo de 1926.—El Director interino, *Alfonso Arias*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 7, de 10 de Abril, se compromete a llevar a cabo la referida obra, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

Sección de Minas.

A V I S O

A petición de varios interesados, y previa consulta a la Intervención militar, quedan en suspenso hasta nuevo aviso la demarcación y constitución de los depósitos correspondientes de las peticiones de permisos de investigación números 55, 103, 104, 105, 111, 112, 113, 133, 134, 159, 174, 196, 197, 223, 345, 436, 451 y 459, anunciados en el aviso del BOLETÍN OFICIAL núm. 4, del año en curso, procediéndose a la delimitación de las restantes anunciadas en el mismo, números 132, 179, 248, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 625, 626, 627 y 628, a partir del 26 del corriente.

Tetuán, a 22 de Marzo de 1926.—El Director de Fomento, interino, *Alfonso Arias*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Eduardo Medrano y Lorenz, sustituto del Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Sociedad general de Comercio, de esta vecindad, del derecho de propiedad de un solar destinado a edificación, situado en la manzana 45 del plano oficial del Ensanche, de 352,80 metros cuadrados de superficie y que linda: al Norte, con casa de D. Alfonso Benmergui; al Sur, con calle Mohamed Ben Larbi Torres; al Este, con terrenos del Habús Quebir, y al Oeste, con otro de la Sociedad anónima Oliva, Ensanche de Tetuán, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (oficina: Ensanche, calle Y), o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *Eduardo Medrano*.

Don Eduardo Medrano y Lorenz, sustituto del Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de la Sociedad general de Comercio, de esta vecindad, del derecho de propiedad de un solar destinado a edificación, situado en la manzana 46 del plano oficial, de 145,40 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con calle Mohamed Ben Larbi Torres; al Sur, con terrenos de D. Eduardo Salinas Romero; al Este, con terreno del Habús Quebir, y al Oeste, con casa de Doña Amalia Farache, podrán formular sus reclamaciones ante

el Registrador firmante (oficina: Ensanche, calle Y), o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *Eduardo Medrano*.

Don Eduardo Medrano y Lorenz, Representante del Ministerio público en este Juzgado de paz y sustituto del Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo implorrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de la Sociedad general de Comercio, de esta vecindad, del derecho de propiedad de un solar destinado a edificación, situado en la manzana 38 del plano oficial del Ensanche Oeste, de 882,60 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, en cuatro líneas, con terrenos del Habús Mkataain y otro de D. Abraham Serfaty; al Noroeste, con otro de D. Eduardo Salinas; al Sur, con calle Alfonso XIII; al Este, con terrenos de D. Abraham Garzón y otro del Habús Quebir, y al Oeste, con terrenos de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (oficina: Ensanche, calle Y), o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *Eduardo Medrano*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Conrado Astigarraga Menéndez la propiedad de una finca rústica, sita en Fit Aaras, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con terrenos de Mezian Ben Mohamen Ben Al-lal Ben Mustafá el Salmi Ennazri, con los de Mimun Ben Mo-

hamed Ben Mohamed Ben Al-lal y los de D. César de la Fuente; al Sur, con terrenos de Salah y Bumedian Ben Mohamed Ben Al-lal Ben Mustafá y las del Sr. Bastante; al Este, con el ferrocarril de la Compañía Española de Minas del Rif, con terrenos de D. César de la Fuente y los de Mimun Ben Mohamed Ben Al-lal y del Sr. Bastante, y por el Oeste, con los del Fakir Abd El Kader Ben Mohamed Ben El Hach Mohamed U. Alí El Nazri Ez Zeriye.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y nueve de Abril, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Miguel Monserrat Cañet la propiedad de una finca rústica sita en Atlajt-Iauaaren, fracción de Mezquita, cabila de Mazuza, de una extensión superficial aproximada de una hectárea sesenta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas, que linda: al Norte, con los límites de Melilla; al Sur, con terrenos de los Ulad Akrich El Iusfi; al Este, con un afluente del río Mezquita, cuyo nombre se ignora, y al Oeste, con tierras de Amar Ben Sid Alí Ben Alí Ben El Mojtar El Jufi.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte de Abril próximo, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presen-

tado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Adolfo Renschhausen, súbdito alemán, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad de una parcela de una superficie de 1.468 metros cuadrados, situada en los terrenos ganados al mar por la draga, sitio conocido por Ain Arab, en esta ciudad de Larache, lindando: al Norte, con propiedad de los Sres. Renschhausen y Abitbd; al Este, con propiedad del Majzén; al Oeste, con propiedad del petionario, y al Sur, con Sres. José Benaich, Luis Forde, Alejandro Sáenz y Samuel J. Serfaty.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte de Abril del corriente año, a las cinco de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Adolfo Renschhausen, súbdito alemán, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad de un solar situado en el camino de la Torre, en esta ciudad de Larache, y casa sobre el mismo construída, lindando: al Norte, con el camino de la Torre; al Sur, con propiedad de D. Luis de Laroche; al Este, con propiedad del Majzén, y al Oeste, con el camino de la Torre también, con una superficie aproximada de 400 metros cuadrados.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y seis de Abril del corriente año, a las cuatro de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada hoy en autos de juicio declarativo escrito que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Ramón Cintas Grima, representado por el letrado D. José López y López, contra D. Francisco Monteagudo Melendo, sobre resolución de un contrato de compraventa de cierta participación minera, a instancia del actor, he acordado emplazar por medio del presente, por segunda vez, a dicho demandado, vecino de la Línea de la Concepción, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Nador, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiséis.—
Ramón Pérez.—P. S. M., *Patricio Duque.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido, se cita a Rafael Soler Tarazona, vecino que fué de Ben Karrich, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a Rafael Soler Tarazona, expido la presente, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 580, de 1925, seguido a Justo Silva por faltas contra la propiedad, se cita a este denunciado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Abril próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente

juicio, al que habrá concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 113, del corriente año, seguido a Manuel Jiménez Reyes y otro por faltas contra las personas, se cita al denunciado Manuel Jiménez Reyes para que comparezca ante este Juzgado el día veintiséis de Abril próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al denunciado Manuel Jiménez Reyes, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 124, de 1926, seguido en este Juzgado, se cita al denunciado Valeriano López Rey, de veintiocho años de edad, soltero, industrial, natural de Badajoz, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado el día veintiséis de Abril próximo, a las diez horas, y con las pruebas que tenga, asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario núm. 34, del corriente año, seguido por hurto, se cita a una tal Juana, que estuvo recogida en la casa de Francisca Aguilera Lozano, en la Sueka de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado con el fin de pres-

tar declaración en el referido sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida Juana, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas seguido bajo el núm. 60, de 1925, contra Hamido Ben Talli, de unos catorce años, soltero, chilabero, natural de Alcázar, hijo de Mohamed y Hara, y en la actualidad en ignorado paradero, y en el que es parte la representación del Ministerio público, se ha dictado sentencia en veintiséis de Septiembre último por el señor juez de paz D. José Planas de Tovar, cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Que debo condenar y condeno a Hamido Ben Talli a cinco días de arresto menor y, además, a la indemnización de veinte pesetas cincuenta céntimos por la falta de que ha sido acusado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Planas Tovar*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al condenado Hamido Ben Talli, de ignorado paradero, expido la presente en Alcázar, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Luis Alemán*.

En el juicio declarativo verbal núm. 36, del corriente año; seguido a instancia del letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, en representación de D. Antonio Durán Guerrero, sobre reclamación de ciento sesenta y nueve pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiséis. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz de esta ciudad, la presente diligencia de juicio verbal de faltas sobre reclamación de cantidad, instado por D. Antonio Durán Guerrero, representado por el letrado D. Manuel Espinosa, contra D. Joaquín Alonso Gutiérrez, mayores de edad, vecinos del Rincón del Medik, de este término, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Alonso Gutiérrez a que abone al actor D. Antonio Durán Guerrero las ciento sesenta y nueve pesetas que le adeuda por los conceptos que en la demanda se expresan e imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Joaquín Alonso Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio seguido en este Juzgado bajo el núm. 81, de 1925, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En Alcázar, a treinta de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Visto este juicio de faltas por el señor Juez de paz, sin asistencia de los adjuntos, porque, citados, no han comparecido, y con la del señor Representante del Ministerio público, seguido contra Mojtar Ben Mefondel y otros, y.... Fallo: Que debo condenar y condeno a cada uno de los acusados Mojtar Ben Mefondel, Francisco Ruiz Sabio y Ester Cristina, a la multa de cinco pesetas a cada uno por la falta de mal trato de palabras, y, caso de insolvencia, a un día de detención en sustitución de las cinco pesetas. Y para la notificación del Majtar Ben Mefondel, hágase por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta Zona. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Planas Tovar*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación al referido Majtar Ben Mefondel, que se encuentra en ignorado paradero, pongo la presente en Alcázar, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Luis Alemán*.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 75, del año 1925, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En Alcázar, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco. Visto este juicio de faltas por el señor Juez de paz, D. José Planas de Tovar, sin los adjuntos, de quienes se prescindió porque, citados, no han comparecido, siendo parte el señor Representante del Ministerio público, y seguida por denuncia de la Policía gubernativa contra Hamed Ben Larbi y otro sobre atropello por una bicicleta.... Fallo: Que debo condenar y condeno a Hamed Ben Larbi, como responsable de las dos faltas de que viene acusado, a la multa de diez pesetas por cada una y a la indemnización de cinco pesetas a Antonio Jiménez Alvarez, y, caso de insolvencia, a un día de detención por cada cinco pesetas que deje de satisfacer. Se absuelve al Antonio Jiménez de la falta de que también venía acusado. Y para la notificación del Hamed Ben Larbi, como se encuentra en ignorado paradero, liévase a cabo por medio del BOLETÍN

OFICIAL de esta Zona. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
José Planas Tovar. —(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia en su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, que servirá de notificación al Hamed Ben Larbi, pongo la presente en Alcázar, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Luis Alemán.*

En el juicio de faltas núm 531, de 1925, seguido por faltas contra el régimen a José Narváez Rico y tres más, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz suplente de esta ciudad, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra José Narváez Rico, Francisco Jiménez Santos, Ramón Victorio Ibáñez y Santiago Cruz Javalera, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Narváez Rico a diez pesetas de multa, a Francisco Jiménez Santos a quince pesetas, otras quince pesetas a Ramón Victorio Ibáñez y veinticinco pesetas a Santiago Cruz Javalera, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes.*—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles.*—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a los denunciados Ramón Victorio Ibáñez y Francisco Jiménez Santos, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado al núm. 91, del corriente año, a Juan Santiago Santiago, y dos más, se requiere al referido condenado, de diez y siete años, soltero, de Málaga, hijo de Francisco y de María, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que

ha sido condenado por sentencia firme en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 421, de 1925, seguido en este Juzgado a Miguel Oliver Cruz por faltas contra el orden, se requiere al referido condenado para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de arresto de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente, que habrá también de servir de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, en Tetuán, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio 154, de 1925, seguido en este Juzgado sobre desahucio a instancia de Nazaral-lah Sab-baga, contra D. Luis Blanca Murcia, mayores de edad y de esta vecindad, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga en esta Secretaría treinta pesetas a que asciende la tasación de costas practicadas en dicho juicio, a cuyo pago está condenado por sentencia firme, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 62, del pasado año, contra Ana Guerrero Llovet, de veinticuatro años de edad, casada, natural de Manilva (Málaga), vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, y otra, se requiere a dicha denunciada para que haga efectiva en este Juzgado la suma de cinco pesetas de

multa, a que fué condenada por sentencia firme, o, en su defecto, ingrese a cumplir un día de arresto en la Cárcel pública de esta ciudad, como sustitutiva de la multa en concepto subsidiario, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habida.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Macario Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 435, de 1925, seguido en este Juzgado a Carmen Leal García, por faltas contra el régimen, se requiere a ésta para que en el término de cinco días, a partir desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad en el referido juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Carmen Leal García, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 212, de 1925, seguido a Catalina Lechuga Soto a instancia de D. José Bensadon, representado por el letrado Sr. Gómez de Otero, sobre reclamación de quinientas setenta y siete pesetas, se requiere a la condenada Catalina Lechuga para que satisfaga el importe de las costas de este juicio, ascendente a setenta y cinco pesetas, más otras veinticinco que prudencialmente se fija para gastos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Catalina Lechuga, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se

cita, llama y emplaza a Amaro Piñas Terrou, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Santiago y de Paulina, natural de Garcioz, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 99, del año 1925, que contra el mismo instruyo por el delito de, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Bautista Espinosa, de diez y siete años de edad, hijo de Ramón y de Isabel, freganchín, natural de la Línea de la Concepción, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 25, de 1926, me hallo instruyendo por el delito de estafa de una bicicleta en Alcazarquivir.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Antonio Argüelles*.—*Enrique Baena*.—(Rubricados.)

Es copia del original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, firmo la presente en Larache, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Enrique Baena*.

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Isabel la Católica, Presidente de la Audiencia de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del art. 618 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, se cita, llama y emplaza al penado Ignacio García Cejudo, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Juan y Cristina, natural de Osuna (Sevilla), partido judicial de ídem, vecino de esta capital, soltero, jornalero, con instrucción, cuyas señas son: Estatura regular, color blanco, ojos melados, pelo a los ojos, barba poblada, bigote recortado, nariz regular, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Tribunal para cumplir la pena de dos meses y veintiún días de arresto mayor y accesorias que le fueron impuestas por delito de estafa en causa núm. 185, de 1924, del Juzgado de esta capital, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía la busca y captura del mencionado penado y su conducción a la Cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dado en Tetuán, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiséis.—
Fulgencio de la Vega.—P. S. M., el Secretario, *Leandro Martín.*

Electras Marroquíes, S. A.

DOMICILIO SOCIAL: TETUÁN (MARRUECOS)

La Sociedad anónima Electras Marroquíes convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 5 del próximo mes de Mayo, a las cinco y media de la tarde, en sus oficinas de la Administración central, en Madrid, calle de Montalbán, núm. 22.

Madrid, 7 de Abril de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, *José Luis de Oriol*.
